ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo cicio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Practicas
Cuarto curso		
ESPECIALIDAD DE QUIMICA FUNDAMENTAL		
Ampliación de Química Física Ampliación de Química inorgánica (Q. de	3	4
Ampliación de Química orgánica	3 3 3	4 5
Quinto curso		
SUBESPECIALIDAD DE QUIMICA ANALITICA		
Ampileción de Química analítica	3 3 3	5 4
SUBESPECIALIDAD DE QUIMICA INORGANICA	•	
Química de los compuestos organometá- licos	3 3 3	4
SUBESPECIALIDAD DE QUIMICA ORGANICA		•
Química orgánica estructural	3 ,	3
sintesis orgánios	3	3 -
SUBESPECIALIDAD DE QUIMICA FISICA		
Espectroquímica	8 3 3	. 4
ASIGNATURAS OPTATIVAS		
Bloquimica	3 3 3	=
	·	

Y las ofrecidas en quinto curso por los cuatro Departamen-tos en la especialidad de Química fundamental. Las crácticas de la asignaturas optativas no serán obliga-torias y los Departamentos orientarán a los alumnos en la elección de dichas asignaturas.

ORDEN de 1 de diciembre de 1963 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-357 ministrativo interpuesto por don Ramón Torres Rodriguez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Ramón Torres Rodriguez y otros, contra resolución de este Departamento, sobre acceso directo al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 27 de mayo de 1983, ha dictado la similaria contenda. guiente sentencia:

*Faliamos: Que debemos de rechazar y rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado e igualmente debemos desestimar y desestimamos el recurso conigualmente debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Ramón Torres Rorriguez, don Rafael Valero Deigado, doña María José Bejarano Toribio, don Julio Granados Alcántara, doña Antonia Sánchez Moreno, doña Maria Teresa Ariza Luna, doña María del Carmen Rodriguez Figueros, doña María del Carmen Ligero Vergara y don Segundo Guijo Castro, contra acuerdo del liustrisimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de octubre de 1961, y el desestima-

torio por silencio de la reposición interpuesta, frente al mismo por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la

citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios puarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo, Sr. Director general de Personal y Servicios.

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la creación de la Medalla de la Univer-sidad del País Vasco/Euskal Herriko Univertsitatea, 358 asi como el Reglamento para su concesión.

Excma. Sra.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. asi como el informe favorable de la Junta Nacional de Univer-

así como el informe favorable de la Junia Mandial de Calversidades,
Este Ministerio ha dispuesto aprobar la creación de la Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, así como el Reglamento para su concesión, que se acompaña como Anexo a la presente Orden.
Lo digo a V. E.
Madrid, 2 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Medalla de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea y Regiamento para su concesión

MEDALLA

Artículo 1.º La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea instituye una "Medalla" como expresión del reconocimiento de la institución a las personas físicas o juridicas, privadas o públicas, de cualquier nacionalidad que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibersitatea o se hayan destacado en el cultivo de las ciencias, de las letras o de las artes. La Medalla podrá concederse a título póstumo.

Art. 2.º La Medalla será de forma redonda, de cuatro centimetros de diámetro, con una anilta o eslabón en la parte superior. Penderá de una cinta de color verda y se sujetará con pasador de imperdible, dorado o plateado.

Llevará en el anverso la reproducción facsimilar del selle universitario, incluida su leyenda, con la adición de una oria constituida por hojas de roble. En el reverso habrá trea inscripciones:

cripciones:

Medalia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatearen Domina, en forma de circulo exterior.
 En la parte superior central, número de la misma en cifras romanas.
 En la parte inferior central, nombre de la persona o estado la companya de la persona o estado la companya de la persona o estado la companya de la persona.

entidad a la que se otorga.

Art. 3.º La Medalia podrá ser concedida en oro o plata, a tenor de lo que decida el órgano competente, en el momento de la concesión.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El procedimiento para la concesión de la Medalla se iniciará a propuesta del Rectorado o bien de un Centro Universitario, conforme a las reglas que determinan la expresión de voluntad de sus órganos superiores colegiados, o bien e propuesta de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno. La concesión del grado de Doctor «Honoris Causapor la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatas labaras implícitos el correspondad de Madalla a fever

tatea ilevará implícito el otorgamiento de la Medalla a favor de la persona asi distinguida.

Art. 2.º La propuesta incluira, en todo caso, las condiciones de otorgamiento de la Medalla, acompañando relación de méritos o circunstancias que concurran en la persona o en-

méritos o circunstancias que concurran en la persona o en-tidad propuesta.

Art. 3.º El órgano competente para la concesión de la Me-dalla será la Junta de Gobierno de la Universidad, mediante votación secreta, siendo necesario para su otorgamiento el voto favorable de dos tercios de sus componentes como mínimo.

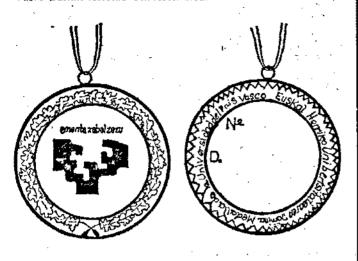
Art. 4.º La concesión de la Medalla se notificará al intere-sado mediante oficio del Rectorado, que irá acompañado de certificación librada por el Secretario general de la Univer-sidad.

Art, 5.º La imposición de las Medallas otorgadas tendrá lu-

Art. 5.º La imposición de las Medallas otorgadas tendra ingar en acto solemne, o bien en el de apertura de cada curso académico.

Art. 6.º Se llevará un libro-registro de las Medallas concedidas por la Universidad, que quedará bajo custodia del Sercetario general, a los efectos oportunos. En cualquier caso, la propiedad y el uso de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona o entidad o quien se ha otorgado.

Art. 7.º El presente Reglamento solo podrà ser modificado mediante acuerdo favorable de los dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitates.



359

ORDEN de 27 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la celebración de una convocatoria extraor-dinaria en el mes de febrero para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercia.

Ilmos. Sres.: Al subsistir las causas que aconsejaron la aperinnos, 5 res.: Al sucsistar las causas que aconsejaron la aper-tura de plazos extraordinarios de matrícula en los meses de febrero de 1982 y 1983 para los alumnos del Grado Pericial de las Escuelas de Comercio, declarado a extinguir por Real De-creto 265/1979, de 26 de enero, y al objeto de que los mismos puedan normalizar su situación académica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos del Grado Pericial.

Segundo.—A dicha convocatoria, que será anunciada con antelación suficiente, podrán concurrir los alumnos que tengan pendiente de aprobación tres asignaturas como máximo, del tercer curso, para completar los estudios de Peritaje Mercantil—plan 1958—, no computándose en dicho número las de Religión, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, en su caso.

gion, Educacion Fisica y Ensenanzas del Hogar, en su caso.

Tercero.—La matrícula que se formalice, de conformidad con lo establecido en la referida convocatoria extraordinaria, será valida, asimismo, para la convocatoria ordinaria de junio, y en caso de utilizarse también la convocatoria de septiembre, se abonarán nuevos derechos de matrícula.

Cuarto.—Aquellos alumnos que tengan superadas todas las asignaturas del Grado Pericial, o las superen como resultado de la convocatoria extraordinaria, podrán formalizar su matrícula de la prueba de Grado dentro de los plazos reglamentarios de matrícula libre.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto

tarios de matrícula libra.

Quinto.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 265/1979, de 26 de enero (*Boletín Oficial del Estado» del 17 de febrero); y disposición transitoria primera, 2, de la Ley General de Educación, la convocatoria extraordinaria será la última en que podrá admitirse matrícula y realizarse exámenes correspondientes a las enseñanzas de Peritaje Mercantil, que quedan definitivamente extinguidas.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid. 27 de digiembre de 1963.

MARAVALL HERRERO

limos. Sres. Subsecretario y Director general de Enseñanzas Medias.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1963, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncian vacantes de Académicos numerarios de dicha Real Academia: 360

El Pleno de numerarios de esta Real Academia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1983, tomo el acuerdo de anunciar las vacantes de Académicos de número causadas por tallecimiento de los excelentísimos señores don Luis Jordana de

Pozas y don José Luis del Valle Iturriaga, que tenían asignadas las medallas números 37 y 29, respectivaments.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1333/1883, de 30 de mayo, y en los Estatutos y Reglamento por los que se rige esta Real Academica.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Academico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

361

ORDEN de 6 de diciembre de 1883 sobre conce-sión administrativa a «Aplicaciones de Propan . So-ciedad Anónima» para el servicio público de su-ministro de gas propano a 738 viviendas del con-junto urbano «Ciudad del Aire» en el término mu-nicipal de Alcalá de Henares (Madrid).

lima. Sra.: La Entidad «Aplicaciones de Propano, S. A.», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energia en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., en el conjunto urbano «Ciudad del Aire» en el término municipal de Airelá de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones: Las características de las instalaciones, serán básicamente las siguientee:

El centro de almacenamiento dispone de 7 depósitos enterra-dos de 57 metros cúbicos cada uno y vaporizador de 1.000 kg/h, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura, de diámetros nominales comprendidos entre 1" y 3" con una longitud aproximada de 3.900 metros, disponiendo de protección catódica y de protección mediante cinta plástica.

ción mediante cinta plástica.

Finalidad de las instalaciones: Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 738 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto: El presupuesto de las instalaciones asciende a tres miliones cuatrocientas cuarenta mili setenta y nueve (3.440.079) pesetas

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, en el conjunto urbano «Ciudad del Aire-término municipal de Alcala de Henares (Madrid).

El suministro de gas, objeto de esta concesión, se refiere el área determinada en la solicitud y el proyecto presentados, y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 68.801 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13, del Reg'amento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante avai bancario, egún lo dispuesto en el artículo 11, apartado 8, del Decreto 1775. 1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devueita al concesionario una vez que, autori-

La fianza será devueita al concesionario una vez que, autori-

La fianza será devueita al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalica el acta de puesta en marcha de las instalaciones. Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicar on de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, la autorización para el montaje de las instalaciones.

Ministerio de industria y Energia, la autorización para el mon-taje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propa-no, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Direxión Provincial de este Ministerio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercena.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abas-tecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de